

Más información:

<http://prie.comercio.es> y

Unidad de Grandes Empresas y Colectivo Estratégicos (Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social)

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14_2013/index.html

Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/EmbajadasConsulados.aspx>

Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero

www.oficinascomerciales.es

Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones. Secretaría de Estado de Comercio. Ministerio de Economía y Competitividad

www.comercio.gob.es

ICEX-Invest in Spain

www.investinspain.org

NIPO: 720-16-209-1

eNIPO: 720-16-210-4

Depósito Legal: M-26544-2016

Sección de movilidad internacional

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización

(Este folleto es meramente informativo, carece de carácter jurídico vinculante)



TRASLADO INTRAEMPRESARIAL

Ciudadanos no UE

Dos alternativas

La normativa española ofrece dos alternativas para el traslado intraempresarial de extranjeros (no ciudadanos de la UE, del EEE y de Suiza):

1. **La autorización por traslado intraempresarial ICT-UE** para directivos, especialistas y trabajadores en formación.

2. **La autorización nacional por traslado intraempresarial** para otros supuestos, como por ejemplo, el traslado de trabajadores para la ejecución de un contrato (CSS), el traslado de trabajadores por una relación profesional (IPs).

La solicitud de una autorización u otra depende del personal que vaya a trasladarse al centro de la empresa o del grupo de empresas situado en España. Para más información, se recomienda analizar el artículo 73 y 74 de la ley 14/13.

¿Qué diferencia existen entre estas dos autorizaciones?

La autorización por traslado intraempresarial ICT-UE incorpora el **derecho a la intramovilidad UE**.

Ello permite que las empresas radicadas en España trasladen a sus directivos, especialistas y trabajadores en formación a sus centros en otros Estados de la Unión de acuerdo con los procedimientos simplificados de cada Estado.

Las empresas establecidas en otro Estado de la UE podrán desplazar previa comunicación a la UGE a los titulares de una autorización ICT-UE emitida en otro Estado de la Unión.

¿Quién debe presentar la solicitud?

La empresa o entidad que acoge o desplaza o un representante de dicha empresa o entidad debidamente acreditado.

¿Dónde debe dirigirse la solicitud?

La solicitud deberá dirigirse a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.

<http://extranjeros.empleo.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/>

¿Qué documentos se deben presentar?

- Pasaporte.
- Seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad que opere en España
- Certificado de antecedentes penales.
- Acreditación de la existencia de una actividad empresarial real y, en su caso, la del grupo empresarial.
- Titulación superior o equivalente o experiencia mínima profesional de 3 años.
- Acreditación de una relación laboral o profesional, previa y continuada, de 3 meses con una o varias empresas del grupo.
- Documentación que acredite el traslado.
- Documentación que acredite la relación con la Seguridad Social y seguro de enfermedad si el trabajador no va a tener cobertura sanitaria pública.

La acreditación de ciertos requisitos se flexibiliza si la **empresa está inscrita** en la UGE: **fast track**.

Si el extranjero se encuentra en España, ¿puede solicitarse la autorización?

Sí, siempre que se encuentre en situación legal.

Si el extranjero se encontrase fuera de España en el momento de la solicitud, una vez concedida la autorización de residencia deberá solicitar un visado.

¿Cuál es la vigencia de la autorización?

La vigencia de la autorización coincide con la duración del traslado, pudiendo ser de hasta 2 años.

¿Se puede renovar?

Sí, se podrá solicitar la renovación por periodos de hasta dos años siempre que se mantengan las condiciones.

Ahora bien, **existe una duración máxima del traslado para determinadas categorías que condiciona la vigencia de la autorización o la posibilidad de renovar**.

- El traslado de directivos y especialistas: máximo de 3 años
- El traslado de trabajadores en formación: máximo 1 año.

¿Pueden acompañar al personal trasladado sus familiares?

Sí, en cualquier momento podrán solicitar, de forma conjunta o sucesiva, la autorización y, en su caso, el visado.

- Cónyuge o pareja de hecho.
- Hijos menores de edad o mayores que dependan económicamente del titular.
- Ascendientes a cargo.

Aspectos a destacar

- El visado y autorización son válidos para **trabajar y residir** en todo el territorio nacional, incluidos los familiares si cumplen con la edad prevista en la normativa laboral.
- No se aplica la Situación Nacional de Empleo.
- Plazos rápidos:
 - Visados: 10 días
 - Autorizaciones: 20 días.

La solicitud de la autorización de residencia o su renovación ante la UGE-CE prorroga automáticamente la estancia o residencia del solicitante hasta resolución del procedimiento.